

las entidades que hubieran de adquirir la personalidad jurídica estatal mediante el poco exigente procedimiento de comunicación previsto en el Concordato. La Orden del Ministerio de Justicia de 5 de abril de 1968 reguló el procedimiento de inscripción en el Registro creado por la Ley de Libertad Religiosa de 1967. Así pues en los años finales del Régimen de Franco existen dos registros especiales distintos, el Registro de Asociaciones Religiosas (dependiente de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos) destinado a entidades de la Iglesia católica y el Registro de Asociaciones confesionales y Ministros de cultos no católicos (dependiente de la Comisión de Libertad Religiosa). De la práctica de las respectivas inscripciones, como en el capítulo anterior, el autor aporta ejemplos reales.

La obra contiene tres apéndices en los que se ofrece una documentación muy interesante. En el primero se transcribe un documento de 1902 que contiene una «Relación de las congregaciones religiosas de varones y mujeres autorizadas gubernativamente con posterioridad a la publicación del Concordato vigente».

En el segundo se ofrecen datos estadísticos sobre el número y la distribución de comunidades religiosas existentes en nuestra nación en 1904. El tercero, es sin duda, el más importante y constituye una aportación de calado para la Historia de las relaciones Iglesia-Estado en España. Se trata de una «Relación de órdenes y congregaciones religiosas inscritas en el registro de confesiones y congregaciones religiosas de la II República» que López-Sidro ha elaborado sobre la base de diversos materiales publicados y con los datos extraídos por él mismo en sus consultas en el Archivo del Ministerio de Justicia. Con ello no hace sino avalorar un estudio serio, de gran rigor histórico y de notable solidez doctrinal.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA, *El ejercicio de la libertad religiosa en España. Cuestiones disputadas*, Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Madrid, 2003, 355 pp.

El volumen *El ejercicio de la libertad religiosa en España. Cuestiones disputadas*, integrado por cinco artículos de jóvenes profesores de Derecho Eclesiástico del Estado de diversas universidades españolas, ha sido editado por la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia y hace el número doce de una colección de libros que tratan, desde diversos ángulos, el tema de fondo de la libertad religiosa.

Llama la atención el título que se ha dado a la publicación. En particular la expresión «cuestiones disputadas», de amplias resonancias clásicas, parece dar a entender que estamos en presencia de unos textos que tratan los grandes temas controvertidos en materia de libertad religiosa en nuestro país, cuando esto no es

así o no es exactamente así. La intención del volumen no nos parece que sea tanto plantear las grandes polémicas que a día de hoy existen en materia de libertad religiosa cuanto profundizar en una serie de temas de actualidad que inciden en este campo. Se trata, pues, de dar una visión panorámica de aquellas cuestiones que, sean polémicas o no, nos encontramos todos los días en los periódicos. Sí son cuestiones controvertidas las que tratan, por ejemplo, del empleo de la simbología religiosa en las dependencias públicas, o sobre los testamentos vitales y su alcance, o incluso el derecho de acceso de las confesiones religiosas a los medios públicos de comunicación. No tanto, quizá, aunque no por ello se trate de temas de menor actualidad o interés, los referidos a los derechos de reunión y asociación y el fenómeno religioso o la actividad registral, sin perjuicio de que, en estas materias, también puedan existir determinados puntos de fricción o de colisión de intereses.

Por otra parte, tampoco entendemos que los temas tratados pretendan agotar todo el universo de cuestiones sobre las que puedan existir discrepancias más o menos serias en el ámbito de la libertad religiosa.

En cualquier caso, los cinco artículos que integran el libro resultan de gran interés, constituyendo unos trabajos serios y muy documentados, sin excepción, perfectamente accesibles al público en general y que permiten, una vez leídos, tener una idea muy clara de las distintas posturas que existen en la actualidad en torno a cuestiones que pueden preocupar a personas no sólo de muy diversas religiones, sino también de diferentes ámbitos sociales o profesionales.

La estructura del libro se divide en cinco artículos, escritos, como se ha indicado, por profesores universitarios de la asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado, verdaderos especialistas en la materia, sobre temas, cotidianos gran parte de ellos, relacionados con diversos aspectos que inciden en el ámbito de la libertad religiosa.

El primero de los estudios, titulado «Derecho común de reunión y asociación, y fenómeno religioso», ha sido elaborado por el Profesor D. José María Martí, de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En él se analiza la importancia que, para el ejercicio de la libertad religiosa, tienen los derechos de reunión, asociación y manifestación, a cuyos efectos parte de un riguroso análisis histórico de la normativa que, desde la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, regula el derecho de reunión, haciendo el autor un recorrido por la regulación de este derecho en los textos constitucionales españoles desde la Constitución de 1869 hasta la actualidad. A continuación se expone el marco normativo actual, configurado básicamente por la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión, de la que están excluidas las celebraciones religiosas, aunque no las procesiones.

Por lo que se refiere al derecho de asociación, se hace asimismo un análisis histórico-evolutivo de su regulación en España para, seguidamente, estudiar la normativa vigente en nuestro país, en particular el artículo 22 de la Constitución

y la Ley Orgánica 1/2002 que remite a las confesiones religiosas a su regulación específica. El estudio va alternando el estudio del derecho de asociación en general con el del derecho de asociación en el ámbito religioso previsto en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, analizando sus diferencias y concurrencias, si bien el autor se manifiesta favorable a la existencia de amplias relaciones entre ambos derechos.

Por último, antes de efectuar la conclusión del estudio, se detallan los límites del derecho de asociación, así como los medios de protección y promoción de las entidades que se constituyan.

El segundo de los textos, elaborado por el Profesor Ángel López-Sidro López, de la Universidad de Jaén, lleva como título «La protección de la libertad religiosa a través de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas: examen de la actividad registral de control y la jurisprudencia».

Se trata de un estudio muy bien documentado que analiza con detalle las grandes líneas marcadas en materia de Registro de Entidades Religiosas, tanto por la actividad administrativa de la Dirección General de Asuntos Religiosos como por la Jurisprudencia.

En él, además de estudiar la normativa aplicable al Registro y exponer diversas doctrinas sobre su naturaleza, efectos y principales problemas, el autor expresa sus propios puntos de vista que, en general, resultan coincidentes con las actuaciones y criterios seguidos por la Administración. Así, por ejemplo, se muestra partidario de la necesaria labor calificadoras del Registro y de la admisión de un cierto margen de discrecionalidad administrativa, todo a ello a pesar de la no muy afortunada redacción de la sentencia del Tribunal Constitucional num. 46/2001, de 15 de febrero, sobre la Iglesia de Unificación.

Por lo que se refiere a las resoluciones administrativas denegatorias de la inscripción, se hace una relación exhaustiva de todas ellas, distinguiendo entre aquéllas en que el control llevado a cabo se refiere a aspectos formales (por ausencia de elementos objetivos de la solicitud o falta de subsanación de deficiencias previo el correspondiente requerimiento) y aquéllas otras en las que el motivo de denegación tiene carácter sustantivo (control de los fines religiosos).

Sólo añadir un pequeño matiz a la exposición: la certificación y calificación, en contra de los que se señala, corresponde a la Subdirección General de Registro y de Relaciones Institucionales según el artículo 7 del Real Decreto 1474/2000 de estructura orgánica del Ministerio de Justicia, y no al titular de dicho órgano. De hecho y, en la práctica, las certificaciones, por ejemplo, no las firma el Subdirector General sino el Jefe de Sección con el visto bueno del Jefe de Servicio.

De gran actualidad es el artículo titulado «Las manifestaciones externas de religiosidad en el ordenamiento jurídico español. El empleo de la simbología religiosa» redactado por el Profesor D. Santiago Cañamares Arribas, de la Universidad Complutense de Madrid.

Partiendo del concepto de libertad religiosa y sus límites, se estudian los problemas que plantea en España el empleo de simbología religiosa. Básicamente, en el ámbito laboral, se centran en la exigencia en la utilización en algunas empresas de un determinado uniforme que puede no ser conforme con las convicciones religiosas de algunos empleados, y en el educativo, en el uso de algunas alumnas del velo islámico o la presencia de símbolos religiosos en las escuelas y las universidades. Por cierto, en cuanto a este último punto, el autor alude a la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1990 sobre el uso en el escudo de la Universidad de Valencia de una imagen de la Virgen, pero no toma en cuenta, como sería necesario hacer, la sentencia del Tribunal Constitucional 130/1991, de 6 de junio, que revoca la anterior y la anula. Otras alusiones se hacen, asimismo, a conflictos surgidos en ámbitos distintos de los señalados, pero cuya trascendencia en cuanto al número de casos o a su difusión mediática ha sido menor.

Muy interesante resulta el estudio de derecho comparado sobre los problemas que surgen por el empleo de la simbología religiosa y las soluciones que se han dado en distintos países y que el autor divide entre aquellos que tienen tradición jurídica continental (Francia, Suiza, Alemania, Italia y Bélgica) y países de la *common law* (Gran Bretaña, Estados Unidos y Canadá). Del estudio se deduce que existe una práctica coincidencia en cuanto a las cuestiones que se plantean en todos los países y que, en general, son las mismas que se presentan en nuestro país (básicamente el uso de indumentaria religiosa o presencia de símbolos religiosos en las aulas o en dependencias públicas y en el puesto de trabajo). Lógicamente, por ser muy recientes, el estudio no ha podido tomar en cuenta los últimos acontecimientos sucedidos en Francia y en Italia en relación con el uso del velo islámico en el primer caso, y los símbolos religiosos en la escuela, en el segundo, que han modificado en alguna medida las tesis hasta entonces sostenidas en dichos países.

Termina el trabajo con la conclusión de que el hecho de que un Estado sea laico y aconfesional, no tiene por qué implicar que los sentimientos religiosos no deban ser objeto de protección. Los conflictos que se planteen en materia de simbología religiosa tienen que solucionarse mediante la «regla de proporcionalidad» que ha de llevar a ambas partes a ceder atendiendo a las circunstancias, de modo que se produzca la menor lesión para aquel que debe ceder (o debe ceder más, añadiría yo). En todo caso, se señala, cuando exista conflicto entre la libertad religiosa y el orden público prevalecerá el segundo.

El cuarto de los artículos se refiere al «Derecho de acceso de las confesiones a los medios públicos de comunicación» y ha sido elaborado por el Profesor D. Marcos González, de la Universidad Autónoma de Madrid.

El trabajo se inicia con una referencia a la importancia que los medios de comunicación tienen para hacer efectivas algunas facultades de la libertad religiosa. Para ello se debe garantizar el acceso de las confesiones a dichos

medios, acceso que tiene su fundamento en los artículos 20.3 y 16.3 de la Constitución.

A continuación se realiza un análisis de la normativa reguladora de la materia, tanto en el Estado como en las Comunidades Autónomas, y de los procedimientos utilizados para la programación de los espacios religiosos, y se relacionan los concretos tiempos destinados a cada Confesión, lo que ha generado descontentos de Confesiones distintas de la Católica.

Por lo que se refiere a la publicidad religiosa, se describe, asimismo, la normativa que le resulta de aplicación, sus requisitos y límites.

Como anexo se incluye una relación de programas religiosos institucionales en radios y televisiones públicas correspondientes al año 2002.

El volumen finaliza con el trabajo realizado por el Profesor D. Alejandro González Varas Ibañez de la Universidad de Vigo sobre el Régimen Jurídico de los testamentos vitales y la protección de los derechos fundamentales a través de este documento.

Aparte de dar una definición del concepto «testamento vital» y especificar la normativa estatal y autonómica reguladoras de la materia, el profesor González Varas realiza una didáctica exposición acerca de las diferencias, no siempre claras y no siempre intencionadamente aclaradas, entre «testamento vital», «eutanasia» y «suicidio asistido», para dejar meridianamente claro lo que, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, en el que la vida se estima como valor supremo y superior a otros derechos fundamentales, tal y como ha establecido el Tribunal Constitucional, resulta admisible y lo que no.

Alude el trabajo a los diversos interrogantes que el régimen jurídico del testamento vital puede plantear, vertiendo el autor, en la mayor parte de los casos, sus propias opiniones personales, algunas de las cuales pueden ser discutibles (por ejemplo, cuando ve en el testamento vital una forma de reducir la responsabilidad del médico en cuanto facilita su decisión de acuerdo con los criterios del paciente, o cuando entiende, con todos los matices, que se debe respetar la voluntad anticipada del menor en cuanto a los tratamientos que le deben ser aplicados tomando como base su libertad religiosa, reconocida por el Tribunal Constitucional).

Por lo que se refiere a los denominados «casos límite», además de la sentencia del Tribunal Constitucional 154/02 que recoge parcialmente (nada dice el autor sobre la manifestación de este Tribunal acerca del valor superior de la vida y la actuación ajustada a Derecho del Tribunal que ordenó la práctica de la transfusión aun en contra de la voluntad del menor, ni tampoco sobre uno de los fundamentos para exculpar a los padres del menor y que se basa en que el derecho a la vida del menor, derecho que tiene carácter prevalente, no se vió afectado, en cuanto los padres se aquietaron a la decisión judicial), no se puede olvidar la existencia de otras sentencias, como la 166/1996, de 28 de enero de 2000, en la que se viene a confirmar que el derecho a la libertad

religiosa en modo alguno puede llevar a imponer a los médicos el tratamiento a seguir en cada caso.

Posteriormente se realiza una exposición acerca de los sujetos, el objeto y la forma del testamento vital, así como la problemática derivada de las declaraciones de voluntad anticipadas que no cuentan con ley autonómica de cobertura, las relaciones del documento con la libertad religiosa y la posición del personal médico y sanitario ante las referidas declaraciones de voluntad.

Se completa el texto con un estudio de diversos derechos que pueden verse afectados por el testamento vital, como son el derecho a la intimidad o el derecho a la salud, y con un apéndice en el que se contiene la transcripción del artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y del «Testamento vital de la Conferencia Episcopal Española».

Para finalizar, debemos apuntar que este estudio resulta muy completo, tratando toda la problemática que plantea el denominado «testamento vital» desde diversos ángulos. Tal vez se echa en falta a veces una mayor conexión del tema con la libertad religiosa que sólo se toca tangencialmente, quizás porque la realización de este testamento no es una cuestión sólo de trascendencia religiosa, la relación con esta materia se limita prácticamente a la proscripción por parte de algunas confesiones religiosas de determinados tratamientos (caso Testigos de Jehová) o a los problemas de naturaleza moral que dicho testamento puede implicar y que aquí apenas se tratan, pero lo cierto es que la realización del testamento y su contenido, en la mayoría de los casos, es una cuestión que queda reservada al entorno íntimo de la persona, al margen de sus creencias religiosas, sin perjuicio de que determinadas confesiones, como es el caso de la Iglesia Católica, hayan redactado una propuesta de texto que voluntariamente pueden asumir o no sus miembros.

HELENA CIRAC

MORENO BOTELLA, GLORIA, *La libertad de conciencia del trabajador en las empresas ideológicas confesionales*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2003, 316 pp.

Esta monografía de Gloria Moreno Botella, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid, tiene, a mi juicio, dos principales virtudes. La primera es que en su conjunto resulta un libro bien articulado y fundamentado, resultando fácil su lectura por la claridad expositiva. En cuanto al contenido, la segunda virtud es ofrecer al lector una exposición exhaustiva del concepto de autonomía confesional y de los problemas de libertad de conciencia de los trabajadores en las empresas ideológicas confe-